

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Jueves 4 de Diciembre de 1879.

NUM. 9.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos, se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUCESOS.

Cuenta.

La que fué presentada al C. Presidente municipal de esta ciudad, sobre el resultado que dió la funcion de ópera, de la que dió la Sra. Angela Peralta la tercera parte de sus productos para auxiliar á los inundados de Tabasco, hoy la insertamos en la seccion respectiva.

Erratas.

Nuestro número anterior sacó dos erratas, que nos apresuramos á rectificar. En la 4ª plana, línea 13, dice: «año de 1872» y debe decir «año de 1873»; en la misma plana, línea 51, dice: «Ecce Homo» debiendo ser «Ecce Homo».

Tranquilidad pública.

Se ha conservado inalterable en todos los distritos del Estado, segun aparecê de los partes que los gefes politicos han dado á la Secretaria de Gobernacion.

Donativos para los inundados de Tabasco.

Tambien insertamos las listas de las personas de los distritos de Zucualtipan y Pachuca, que han contribuido voluntariamente para tan loable objeto.

Nombramiento.

Lo ha recibido de ingeniero adjunto de la seccion 2ª de la Secretaria de Gobernacion el C. Juan B. Blasquez.

Amparo.

Por ser de actualidad insertamos á continuacion los documentos relativos al amparo que pidió y le fué denegado el C. Lic. Emeterio Robles Gil, en virtud de un auto dictado por la 4ª sala del superior tribunal de justicia del Estado de Jalisco, en el que aquella mandó suspender la secuela de un juicio que patrocinaba el citado Robles Gil, hasta que justificara haber pagado la contribucion sobre profesiones.

Bueno seria que la suprema corte de justicia aplicara el art. 16 de la ley de 20 de Enero de 1869 á los que piden esta clase de amparos, supuesta la obligacion que tiene todo ciudadano de contribuir á los gastos del Estado, conforme á la frac. II del art. 31 de la constitucion general.

Hé aquí los documentos:

«Pedimento del ciudadano promotor fiscal:

«El promotor fiscal dice:

«Por haber dispuesto la 4ª sala del supremo tribunal de justicia del Estado en auto de 23 de Junio último, dictado sobre el negocio civil que siguen D. Mariano Jimenez y hermanos contra D. Jesus Garcia, que el Sr. Robles debia acreditar tener pagado el derecho de patente, segun lo dispone el art. 6º de la ley del Estado de 20 de Junio del año próximo pasado, el expresado Robles Gil ha pedido amparo contra esa providencia, fundado en la frac. I, art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869.

Alega que por el auto de la sala se atacan en su persona las garantías otorgadas por el art. 4º de la constitucion federal, puesto que se le suspende en el ejercicio de su profesion de abogado mientras no presente la constancia de haber pagado el derecho de patente, segun lo previene un decreto del Estado de 20 de Ju-

nio de 1872 en su art. 6º, y se le obliga así al pago de esa contribucion sobre profesiones, con infruccion del art. 4º constitucional citado.

Alega ademas, que el derecho de patente restablecido en el Estado por el decreto núm. 297, no es en realidad una contribucion de las que habla la frac. II del art. 31 de la constitucion, puesto que no es ni proporcional ni equitativa.

«El magistrado de la 4ª sala dice en su informe que solo ha exigido al Sr. Robles Gil acredite tener pagado el derecho de patente, sin conminarlo con la pena de suspension establecida por el art. 6º del decreto de 20 de Junio de 1872, porque siempre ha tenido la opinion de que dicha pena es atentatoria y restrictiva de la garantía otorgada por el art. 4º de la constitucion general.

«Considerando el promotor: que el derecho de patente que por decreto del Estado se cobra á los que ejercen la profesion de abogado, se basa en los productos anuales desde 500 hasta 3,000 pesos para arriba, gravándolos desde 6 hasta 36 pesos al año, y por lo mismo no es ni falta de equidad ni de proporcion, y ya enteramente de acuerdo con lo prevenido en la frac. II del art. 31 de la constitucion; que no se cobra al Sr. Robles Gil dicho derecho de patente por el auto de la 4ª sala, y solo se le exige presente la constancia de tenerlo pagado; y que aun suponiendo que la pena de suspension en el ejercicio profesional decretada por el art. 6º de la ley de 20 de Junio de 1872 fuera contraria al art. 4º de la constitucion, á pesar de que se decreta por la autoridad judicial, aplicando una ley y en contra de quien por no pagar al Estado las contribuciones que debe, ataca los derechos de tercero y ofende los de la sociedad, puesto que en dicha pena no se trata de obligar al Sr. Robles Gil, segun terminantemente lo manifiesta la autoridad ejecutora del acto de que se queja, no puede sostenerse que haya ataque á las garantías otorgadas por el mencionado art. 4º constitucional.

Concluye pidiendo por lo expuesto, que la justicia de la Union no ampara ni protege al Lic. D. Emeterio Robles Gil contra el acto de que se queja.

Guadalajara, Julio 18 de 1873.—A. Camarino.

Sentencia del C. Juez de distrito:

Guadalajara, Julio 26 de 1873.

Visto: el Lic. D. Emeterio Robles Gil, por escrito de 3 del presente, entabló ante este juzgado el recurso de amparo y proteccion de garantías contra una providencia del magistrado de la 4ª sala del supremo tribunal de justicia de este Estado, Lic. C. Anastasio Cañedo, por la que dispuso se suspendiera la secuela de un juicio que patrocinaba el recurrente hasta que entretanto no justificara este haber satisfecho el derecho de patente, conforme al decreto de esta legislatura núm. 279 de 20 de Junio de 1872, manifestando que con tal acto se viola en su persona la garantía que otorga el art. 4º de la constitucion general.

Pedido informe al ciudadano magistrado, expone ser cierto el hecho de que se queja el C. Robles Gil, pero el que está fundado en leyes vigentes del Estado.

El juicio siguió así por todos los trámites que la ley de la materia demarca.

El juzgado, considerando: que con la providencia antes citada del referido magistrado de la 4ª sala, aunque fundada en leyes vigentes del Estado, se ha violado en perjuicio del amparado Robles Gil, la garantía que otorga el artículo 4º constitucional citado.

PARTE OFICIAL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Lista de las señoras que contribuyeron con sus donativos para auxiliar a los inundados de Tabasco.

Sra. María Torres de Olivares.....	\$ 0 50
„ Dolores Gorduño de Martínez.....	1 00
„ Micaela Badillo de Piñero.....	0 50
„ María Olivares de Tejera.....	0 12
„ Ponciana Ibarra.....	0 06
„ Dolores Lubra de Hernandez.....	0 25
„ Ignacia Laros de Mendez.....	0 12
„ María de Jesus López de Penuz.....	0 50
„ Luisa Rodriguez de Chagoya.....	0 50
„ María de Jesús Muñoz.....	0 50
„ Francisca Solís.....	0 12
„ Ramona Gómez de Dávalos.....	1 00
„ Jesus Gómez de Rivera.....	0 25
„ Aniceta Rivera.....	0 25
„ Juana Ruiz.....	0 06
„ Basilia Espíndola de Espíndola.....	0 50
„ Josefa Chagoya.....	0 50
„ Gabriela Muñoz de Martínez.....	0 50
„ María Muñoz de Espíndola.....	0 25
„ Jesus Espíndola de Hernandez.....	0 12
„ Francisca Hernandez.....	0 06
„ Cruz García de Villegas.....	0 25
„ Nicolasa Rivera.....	0 25
„ Casimira Reyes.....	0 06
„ María de Jesus Reyes.....	0 25
„ Jesus Anaya.....	0 06
„ Ricarda Ruiz de Hernandez.....	0 50
„ Josefa Ruiz.....	0 50
„ Nazaria Olivares.....	0 25
„ María Larica.....	0 06
„ Antonia Barragan de Olivares.....	0 25
„ Felicitas Ruiz de López.....	0 50
„ Librada Torres.....	0 25
„ Serapia Gómez de Córdoba.....	0 25
„ Teodora Escudero de Torres.....	0 12
„ Petra Franco.....	0 12
„ Cayetana Ruiz.....	0 25
„ Virginia Córdoba.....	0 06
„ María de Jesus Espinosa.....	0 06
„ Cecilia Córdoba.....	0 12
„ Juana García.....	0 12
„ Ana Córdoba.....	0 50
„ Librada Cordero de Vito.....	0 06
„ María Arenas.....	0 06
„ Soledad Ramirez.....	0 06
„ Juana Ramirez de R.....	0 12
„ Cármen Sevilla de Moreno.....	0 12
„ Dolores Morales.....	0 25
„ Antonia Hinojosa.....	0 06
„ Trinidad Gómez.....	0 12
„ Macaria Solís.....	0 06
„ Carolina N. de Franco.....	0 50
„ María Trejo R.....	0 25
„ Bibiana Ugalde.....	0 50
„ Margarita Gómez.....	0 25
„ Guadalupe Gómez de Carbajal.....	1 00
„ Micaela Espíndola de Torres.....	0 50
„ Dolores Córdoba de Carbajal.....	0 12
„ Eulalia Lará de Rivera.....	0 25
„ Altagraia Hernandez.....	0 25
„ María Ramirez de Reyes.....	0 12
„ María Ramirez.....	0 12
„ Jesus Olivares de Hernandez.....	0 06

Con fundamento de la ley de 20 de Enero de 1869, falla con las siguientes:

1ª La justicia de la Union ampara y protege al C. Emeterio Robles Gil en la garantía que le ha sido violada por el magistrado de la 4ª sala del repetido tribunal, por la providencia que dictó y que ha provocado el presente juicio.

2ª Notifíquese, publíquese en el "Periódico Oficial del Estado" y remítase este expediente á la Corte Suprema de Justicia para su revision.—El juez de Distrito lo sentenció y firmó.—D. I. Trejo.—G. J. Gallegos.

Es copia. Guadalajara, Agosto 7 de 1873.—G. J. Gallegos.

México, Noviembre 24 de 1873.

Visto el juicio de amparo promovido ante el juzgado de Distrito de Jalisco por el C. Lic. Emeterio Robles Gil, contra la providencia dictada por el magistrado de la 4ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mandando que se suspendiera la secuela de un juicio que patrocinaba el quejoso mientras no justificara haber satisfecho el derecho de patente de su profesion, conforme al decreto de la Legislatura de Jalisco núm. 279 del año de 1872, cuya resolución viola en su concepto, la garantía que otorga el art. 4º de la Constitución Federal; y Considerando que la suspensión del Lic. Robles Gil en el ejercicio de su profesion tiene por único objeto apremiarlo al pago de la contribucion impuesta por este mismo ejercicio, el cual no se le prohíbe absolutamente sino en tanto que no haya satisfecho el expresado derecho; por cuyo motivo no se puede afirmar que con la providencia que ha motivado este recurso, se haya infringido el art. 4º de la Constitución de la República. Con fundamento del art. 101 de la misma, se decreta: Primero. Que se revoca la sentencia pronunciada por el juez de Distrito de 26 de Julio del presente año que declaró haber lugar al amparo federal. Segundo. Que la justicia de la Union no ampara ni protege al Lic. Emeterio Robles Gil contra la providencia dictada por el magistrado de la 4ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco que dispone se suspenda la secuela del juicio que patrocinaba hasta tanto no se haya satisfecho el derecho de patente. Tercero. Devuélvase los autos al juzgado de su origen, con copia certificada de esta sentencia; publíquese y archívese á su vez el Toca. Así por mayoría de votos lo decretaron los ciudadanos presidente y ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados- Unidos mexicanos y firmaron.—José María Iglesias.—Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza.—José María Lozano.—José Arteaga.—P. Ordaz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Auza.—J. Guzman.—L. Velazquez.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Enrique Landa, oficial mayor.

Es copia que certifico. México, Noviembre 26 de 1873.—Lic. Enrique Landa, oficial mayor.

Insertamos en seguida la disposicion contra la que se pidió amparo, y que fué dictada por el Sr. Lic. Ignacio L. Vallarta, actual presidente de la Corte Suprema de Justicia.

IGNACIO L. VALLARTA, Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, á los habitantes del mismo sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el decreto 272, he tedido ha bien decretar el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 6º Los tribunales y demas oficinas ante quienes ejerzan sus profesiones los causantes del derecho de patente, exigirán la constancia de que esta se ha pagado, y sin ella no serán los profesores admisibles en el ejercicio de su profesion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno del Estado. Guadalajara, Junio 20 de 1872.—Ignacio L. Vallarta.—Fermin G. Riestra, secretario.

Francisco Soto de Hernandez	0 06
Librada García	0 12
Trinidad Rodríguez	0 25
María Hernandez de Asturiano	0 06
Librada Lucona de Hernandez	0 25
Dolores Carbajal de Guzman	0 06
Felipa Castillo de Abrego	0 12
Gertrudis Escobar	0 03
Catarina Gómez	0 12
Petra Ramirez	0 25
Donaciana Gómez de Gómez	0 12
Guadalupe Lemus de Pinetti	0 12
Paz Anaya de Hernandez	0 12
Petra Ramirez	0 06
Juana Hernandez	0 25
Suma total	19 53

Zacualtipan, Noviembre 15 de 1879.—Pablo Perez Ocampo,

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Lista nominal de los señores que contribuyeron para auxiliar a los inundados de Tabasco.

Sr. Jesus Córdova	\$ 0 50
Epifanio Hernandez	0 12
Ruperto M. Azuara	0 12
Gerónimo Pendaz	1 00
Desiderio de Jesus Muñoz	1 00
Faustino Gómez	0 12
Jesus Torres	0 25
Francisco H. Morales	0 25
Manuel Ibarra	0 12
Evaristo Lemus	0 12
Isidro Olivares	0 50
Jesus Moreno	0 12
Nicacio Olivares	0 25
Emilio Bandoim y compañía	20 00
Empleados y operarios de la hacienda de San Miguel	20 00
Sr. Rafael Gómez	0 25
Crisanto Chagoya	0 50
Ignacio Quiñones	0 25
José Aguilar	0 12
Antonio Hernandez	0 37
Jesus Espíndola Morales	0 25
Juan Bernal	0 12
Pascual Moreno	0 12
Ignacio Torres	0 50
Suma	46 95

Zacualtipan, Noviembre 15 de 1879.—Pablo Perez Ocampo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.—SECRETARIA DE HACIENDA.

Lista de los empleados de hacienda del Estado, que contribuyen con sus donativos al pago de la deuda contraida con los Estados Unidos del Norte.

SECRETARIA DE HACIENDA.

- Ramon F. Riveroll.
- Rafael Zeron.
- Ricardo Pascoe.
- Alberto Camargo.
- Juan Barona.
- Ramon Hernandez.
- Enrique Bravo.
- German Espíndola.
- Jesus Herrera Bautista.
- José Mentenegro.
- Juan C. Aguilar.
- Ruperto Pavon.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

- Pablo Chavez.
- Bonifacio Ruelas.

- Valeriano Berny.
- Ricardo Rangel.
- Catarino Hernandez.
- Samuel Tovar.
- Santiago Mayorga.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE METZTITLAN.

- Enrique Gutierrez.
- Macario Soní.
- Andrés Medina.
- Juan Medina.
- Cesareo Angelos.
- Primitivo Hernandez.
- José Galindo.
- José Sanchez.
- Urbano Perez.

Es copia. Pachuca, Noviembre 14 de 1879.—Jesus Herrera Bautista, oficial 1º encargado.

CUENTA de los productos de la funcion extraordinaria de opera, que tuvo lugar el 30 de Octubre próximo pasado a beneficio de los inundados del Estado de Tabasco, por invitacion del ciudadano presidente municipal y varios vecinos de esta ciudad a la Sra. Angela Penalta, quien cedió gustosa una tercera parte de ellos.

Por plateas, lunetas, palcos y galeria	426 00
Gastos de orquesta, etc.	64 00
Producto líquido	362 00
Importa la tercera parte cedida para los inundados, la cual se halla depositada en la tesorería municipal	120 00

Francisco Esponda, — Felipe B. Guerrero, tesorero. — Por la empresa, Julian Montiel y Duarte.

Nota.—De la cantidad anterior de 120 pesos, se deducen tres pesos que se le pagaron al C. Justo P. Nava por la hechura de doce cartelones, quedando en consecuencia la cantidad líquida de 117 pesos.

GOBIERNO GENERAL.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Mesa 5ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede a la Sra. Guadalupe Rodriguez de Zerecero una pension anual de mil doscientos pesos, que disfrutará mientras permanezca viuda. Si la señora contrajese matrimonio ó muriera, la pension pasará a su hijo Luis, hasta que llegue a la mayor edad.—Emilio Cárdenas, diputado presidente.—Eduardo Garay, senador presidente.—Castulo Zenteno, diputado secretario.—Manuel Carmona y Valle, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del poder ejecutivo de la Union en México, a 27 de Octubre de 1879.—Porfirio Diaz.—Al secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Trinidad García.

Y lo comunico a vd. para los efectos correspondientes.

“Libertad en la constitucion. México, Octubre 27 de 1879.—

García.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, a 29 de Octubre de 1879.—

Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, Secretario de Gobierno.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido el decreto siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª.—El Presidente de la República se ha acordado dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados decreta:

Artículo único. Se aumenta á 720 pesos anuales el sueldo de los celadores de la aduana marítima de Tampoco, teniendo dichos empleados la obligación de estar montados y armados por su cuenta.

Salon de sesiones de la Cámara de diputados. México, á 7 de Noviembre de 1879.—*R. Rodríguez Rivera*, diputado presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 12 de Noviembre de 1879.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. Trinidad García, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vl. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 12 de 1879.

—García.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, á 14 de Noviembre de 1879.—**RAFAEL CRAVIOTO**.—**FRANCISCO DE P. OLVERA**, secretario de gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Pachuca.—Hallándose depositado en el corral de consejo de esta ciudad un caballo blanco que fué encontrado por la policía; de conformidad con lo prevenido en el código civil, se cita por el presente á los que se crean con derecho á él, para que en el término que el mismo código señala se presenten á reclamarlo en esta oficina; apercibidos de que les parará en su perjuicio si no lo verifican.

Pachuca, Noviembre 21 de 1879.—*F. Escobar*, secretario. 4a—2

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Toluca.—El C. Paz Diaz, ha presentado á esta presidencia dos caballos mostreros, uno de color recillo cauelo y el otro bayo mapano.

Y en cumplimiento del art. 811 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público para los efectos á que haya lugar.

Toluca, Octubre 22 de 1879.—*Trinidad Ramirez*

4—4

Jefatura política del distrito de Actopan.—El C. Lic. Juan Flores, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 808 del código civil vigente, ha presentado ante esta oficina un novillo joco y un prieto coliblancos, que fueron encontrados en la hacienda del Mexé, de su propiedad, los cuales han sido valorizados en veinticuatro pesos.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 811 del mismo código, publicándose por cuatro ocasiones durante dos meses en el «Periódico Oficial» del Estado, á fin de que si alguna persona se considera con derecho á los citados novillos, pase á deducirlo ante esta jefatura.

Actopan, Noviembre 1º de 1879.—*A. Galvez*.—*Eulogio Mejía*, secretario.

4a—1

Juzgado de 1ª instancia de Zaualtipan.—Por el presente se emplaza al C. Manuel del Carmen Ortega, vecino de esta población, para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la primera publicación de este aviso, se presente ante este juzgado, por sí ó por apoderado instruido y expensado, á contestar la demanda que en conciliación sobre pesos le promueve el C. Francisco de Córdoba, apercibido de lo que haya lugar en derecho si no concurre.

Zaualtipan, Agosto 6 de 1879.—*Jesus Eloy Martinez*. 8—7

Administración de rentas de Metztlitlan.—Estando embargada por esta administración la casa que perteneció al finado C. José Mariano Guzman por la cantidad de 62 pesos 76 centavos, mas los gastos de cobranza en que ha incurrido, ha sido valuada en 198 pesos 50 centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, citándose para las almonedas los días 9, 20 y 30 del presente mes, siendo la última con calidad de remato.

Metztlitlan, Noviembre 7 de 1879.—*E. Gutiérrez*.

3g—3

Administración de rentas de Atotonilco el Grande.—Por 1,192 ps. 13 cs. que adeuda de contribuciones ordinarias la hacienda del Zoquital, se le han embargado los ranchos La Fragua, el designado Nuevo y Potrero del Pedregal, valuados por los practicantes de topografía C. Ernesto Castillo y Luis Vargas en la cantidad de 4,88 p. 87 c.; cuyos valores parciales son: 690 ps. 87 cs. competen al rancho La Fragua; 483 ps. 75 cs. corresponden al rancho llamado Nuevo; y 3,624 ps. 25 cs. al Potrero del Pedregal.

Y estando facultada esta administración para rematar bienes equivalentes por adeudos fiscales, se pone en conocimiento del público lo antes expuesto, para que la persona ó personas que gusten hacerlos postura á los ranchos y potrero embargados, se presenten en esta oficina los días 17, 20 y 24 del corriente, señalados para las almonedas, siendo la última con calidad de remato; pudiéndose efectuar este hasta por las dos terceras partes del valor que se ha dado.

Atotonilco el Grande, Noviembre 8 de 1879.—*Malaquías Licóna*.

3—3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Metztlitlan.—A la solicitud de la Sra. Dª Rosa Nava, albacea testamentario del finado D. José Larios, ha recaído un auto con fecha veintinueve del presente que en lo conducente dice.....

«Llévese adelante lo mandado en auto de veintisiete de Agosto del mismo año, haciéndose las publicaciones en los términos que previene la ley, y al vencimiento del término que en ellas se señala se fijará el día en que debe comenzar la faena de inventarios.

«El auto á que se refiere el anterior en lo conducente dice.....

Y al efecto cítese á los herederos, acreedores y legatarios personalmente, si estuvieren presentes, y á los ausentes, por avisos en los parajes de costumbre, y por edictos en el Periódico Oficial del Estado por el término de treinta días contados desde la primera publicación, para que concurren unos y otros, si quisieren, á la formación de los inventarios solemnes segun lo prevenido en el art. 3,980 del Código Civil.

Y en cumplimiento de lo mandado se fija la presente convocatoria.

Es copia que certifico, Metztlitlan, Noviembre 30 de 1879.—*Lic. Buenaventura Gomez*.—*J. Mendoza*, secretario.

3—1

Juzgado 1º de primera instancia del Distrito de Pachuca.—En el juicio sobre intestado de D. Francisco Lambert vecino que fué de esta ciudad, El C. Juez 1º de primera instancia del distrito que conoce de los autos, ha mandado se convoquen por edictos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos: *Oficial*, del Estado, *El Foro* y *Monitor Republicano* á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, sea como herederos ó como acreedores para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Pachuca, Noviembre 27 de 1879.—*Pedro Gil*, notario público.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En el juicio ejecutivo sobre pesos seguido por D. Juan C. Smith en representación de los herederos de D. Francisco Beischill contra D. Nicolás Escorza, por auto de ayer se ha mandado proceder al remate de la casa y rancho de «La Loma», embargados al deudor, ubicados la primera en el pueblo de Huasca y el segundo en el mismo Municipio, valuados por el perito D. Juan A. Rubio, aquella, en la cantidad de mil seiscientos ochenta y tres pesos; y este en la de seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos, treinta y siete centavos, señalándose para las almonedas los días 11 y 23 del corriente y 5 de Enero próximo, siendo la última con calidad de remato. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Pachuca, Diciembre 2 de 1879.—*Pedro Gil*, escribano público.

3—1